
NOTICIAS Y COMENTARIOS

ARRENDAMIENTOS DE GANADO EN EL OESTE DE MADRID EN EL SIGLO XIX

Los diversos regímenes de explotación de la tierra han sido profusamente tratados en todos los estudios de Geografía e Historia agrarias. Muy poca es, sin embargo, la atención dedicada a la explotación indirecta del ganado, ya sea en régimen de arrendamiento o de aparcería. Ambas modalidades se practicaban, según nuestra información, al menos en las provincias de Cuenca, Madrid y Segovia. Las noticias de que disponemos referentes a Cuenca corresponden al siglo XVIII, las de Madrid al XVII y XIX y las de Segovia a mediados del XX.

Según las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada en el pueblo de Saelices, entonces en la provincia de Toledo y hoy en la Cuenca, en las yeguas y mulas trashumantes de varios ganaderos de dicha localidad, había incluidas 38 yeguas y 38 mulas en régimen de aparcería.

Gracias a la información facilitada por doña María Luz Vicente, a partir de unos documentos de la sección de Consejos del A.H.N., sabemos que, en 1781, un ganadero de la ciudad de Cuenca tenía en renta ganado lanar trashumante que era propiedad de un vecino de El Recuenco, pueblo que en la época era de la misma provincia y actualmente pertenece a la de Guadalajara.

Por último, un pastor que actualmente trabaja en Majadahonda nos ha comentado que, en algunos pueblos segovianos (Santiuste de San Juan Bautista, Aldehuela del Codonal y Nieva) se arrendaban ovejas en los años 50 de este siglo.

En esta comunicación nos vamos a ocupar del estudio de diez contratos de arrendamiento de ganado lanar realizados entre los años 1826 y 1861 que se encuentran en los protocolos notariales de Agustín Labrandero y Francisco Toledo, escribanos de Majadahonda, conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Madrid y cuyas signaturas corresponden a los números 33.108 a 33.112.

En el Apéndice al Amillaramiento de dicha localidad para el ejercicio 1875-76 (A.H.N. Delegación de Hacienda, Fondo exento, Leg. 648), un vecino de Majadahonda dio de alta 130 cabezas de ganado que tomaba en renta a otro de Las Rozas. Aunque desconocemos las condiciones en que

NOTICIAS Y COMENTARIOS

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE GANADO LANAR

Años	Arrendador	Domicilio	Arrendatario	Domicilio	Cabezas	Reales/ Año
1826	M. ^o Tirado y A. Salgado	Majadahonda	C. Reyes	Móstoles	160	838
1828	A. Bravo	Majadahonda	I. Montero	Villaverde	130	780
1829	M. ^o Tirado y A. Salgado	Majadahonda	C. Reyes	Móstoles	178	800
1833	C. Bravo	Las Rozas	E. Bravo	Majadahonda	74	338
1840	A. Izquierdo	Majadahonda	M. Gala	Majadahonda	114	456
1843	F. Velasco	Las Rozas	T. Cobos	Las Rozas	324	1148
1847	E. Bravo	Majadahonda	P. Millán	Majadahonda	46	276
1848	A. Bustillo	Majadahonda	B. Gala	Majadahonda	220	1100
1858	I. Moya y A. Millán	Majadahonda	E. Martín	Majadahonda	128	956-6
1861	E. Bravo	Majadahonda	D. ^o R. Marugán	Boadilla M.	70	350

FUENTE: *Elaboración propia a partir de los Protocolos Notariales números 33.108 a 33.112.*

ello se realizó, la fecha en la que se produjo nos permite asegurar, junto a los mencionados diez contratos, que el arrendamiento de ganado era habitual, al menos durante el siglo XIX, entre vecinos de localidades al oeste de Madrid.

Sobre ganado equino, en la provincia de Madrid, disponemos de un protocolo notarial de 1690 (A.P.N.M. n.º 33.103), en el que María de Rozas, vecina de Majadahonda, compra una mula a don Juan Sanz de Vitoria, vecino de Madrid, de una mulitada que éste tenía en renta pastando en El Espinar (Segovia) y otros lugares.

Los arrendadores de ganado lanar de los que tenemos noticia a través de los mencionados contratos, eran mayoritariamente vecinos de Majadahonda, ya que tan sólo dos residían en Las Rozas. Mucho mayor era la diversidad de residencia entre los arrendatarios, ya que, además de ganaderos de Majadahonda, los había de otros lugares de la provincia de Madrid: Móstoles, Villaverde y Boadilla del Monte. Los dos de Las Rozas arriendan a uno de la misma localidad y a otro de Majadahonda.

Los convenios, según consta en uno del año 1843, se realizaban en el marco jurídico del Ordenamiento de Alcalá (1348), según el cual las obligaciones contractuales son aquellas que los contrayentes quieran establecer. Su duración era de tres años. La mayor parte solía comenzar en

torno al día de San Pedro, del 29 de junio al 1 de julio, aunque también los hay que se iniciaban y terminaban en los meses de diciembre y enero.

Se firmaban a «suerte y ventura», renunciando el arrendatario a la ley 22, título 8 de la Partida quinta que trata de los casos fortuitos por los cuales el arrendatario puede verse perjudicado y no tener que pagar la renta. Al efectuar la renuncia no podría pedir reducción de la renta pactada por ningún concepto aunque ocurriese «un caso fortuito o extraordinario», ni dejar de satisfacerla por años vencidos, pues en este caso sería privado del ganado «cuyo despojo y desahucio se beneficiaría si faltase o dejase de efectuar alguno de dichos pagos».

A pesar de que los contratos eran a suerte y ventura, y el arrendatario debía devolver idéntico número de cabezas al recibido o bien satisfacer su cuantía en metálico, un contrato de 1840 contemplaba una excepción al recoger una cláusula que decía: «en el caso de que por invasión de enemigos u otro fortuito, pereciesen sólo será obligado a entregar las que quedasen». Quizás influyese en ella el hecho de que los carlistas hubiesen llegado, en 1837, hasta la vecina localidad de Las Rozas. Pero también se consideraba que si la disminución del rebaño fuese por culpa del arrendatario, éste tendría la obligación de reintegrar la totalidad de las cabezas. En algunos contratos se hace constar que el propietario en modo alguno podrá privar al arrendatario de las reses alquiladas mientras éste cumpla las condiciones del trato, lo que se expresa con la fórmula: «sin poder ser removido de él ni sacar de su poder el nominado ganado por ningún motivo ni pretexto».

El pago de la renta debía hacerse anualmente. En un día previamente fijado, aunque en algunos casos se establece un margen de ocho en torno al mismo, en los que se podía satisfacer la anualidad. Sin embargo, la última debía pagarse en la fecha de finalización del compromiso. Si bien estas condiciones son generales, hay uno de 1829 que establece el pago en dos plazos anuales, el primero el 31 de enero y el otro el 29 de junio en cada uno de los tres años del arriendo. En el contrato firmado en 1843 se establece que el pago deberá realizarse «en moneda metálica, sonante, con exclusión de todo papel creado o por crear por privilegiado que sea».

El precio medio por cabeza de lanar, en los diez convenios estudiados, es de 4'95 reales, aunque con una variación que oscilaba entre los 3'5 de 1843 y los 7'5 de 1858. En algunos casos se especifica un valor distinto para las diferentes reses que configuran el hato. Así, por ejemplo, en el de 1826

se valoran las ovejas de vientre y los carneros padres a 6 reales, las corderas a 4 y los corderos a 3'3. Estos precios de arrendamiento son relativamente similares a los 6 reales de utilidad por cabeza de lanar o de caprino que se establecen en la respuesta 20 del Interrogatorio del Catastro de Ensenada correspondiente a Majadahonda. También son 6 los reales de base imponible por oveja en el Amillaramiento de 1863 para esta misma localidad.

Los beneficios para el arrendatario consistían en el usufructo, durante los tres años, del ganado y de todas las utilidades que éste produjera.

A la finalización del alquiler, el arrendatario debía devolver al propietario idéntico número de cabezas, que fuesen del país, de raza churra y de la misma calidad, edad y raza que las recibidas. Criadas en el pueblo o en los limítrofes y en estado de perfecta sanidad, y «de ningún modo castellanoviejos». Si al terminar el compromiso el arrendatario no tuviese ganado lanar, en un contrato de 1847, se establece que debe abonar en metálico el importe de las reses de acuerdo con los precios que fuesen corrientes a la finalización del mismo. En el del año 1858 se dice que si no se pudiera devolver el ganado había que pagar el importe del mismo en metálico a razón de 50 reales las primales horquilladas, 45 los primales capones y a 64 el resto, con lo cual el rebaño alquilado, que era de 202 cabezas, se valoraban en 12.041 reales.

Algunos convenios contienen cláusulas que podríamos calificar de «especiales», ya que además del número de reses, la cuantía económica y la duración figuran algunas otras obligaciones, tanto por parte del arrendatario como del arrendador:

Una de las cláusulas «especiales» está contenida en el contrato de 1849 donde, para seguridad del propietario, el arrendatario hipoteca sus bienes y rentas presentes y futuras. En ese momento era propietario de una casa y un pajar. Hubo de demostrar que estaban libres de cargas y se obligaba a conservarlas en ese estado el tiempo del compromiso.

En el contrato de 1858, con el ganado, el propietario cedía al arrendatario unos pastos que tenían en la dehesa «Los Barrancos», de los propios de Las Rozas, percibiendo por ello la cantidad de 2.533 reales en dos plazos.

El de 1849 entre Bustillo y Gala, vecinos de Majadahonda, establecía que el arrendatario tenía la obligación de beneficiar con el majadeo del ganado las tierras del propietario del rebaño desde el primero de abril

hasta que lo considerase oportuno. El propietario tenía la obligación de pagar, por cada noche, el precio que fuese corriente en la localidad. Esta cantidad se deduciría de lo que el arrendatario tenía que pagar por la tenencia del ganado. Francisco González (1798), traductor de las *Instrucciones para pastores y ganaderos* del francés Daubenton, en los comentarios que le añade, dice que en España había labradores que alquilaban pequeños rebaños para amajadar sus tierras pagando por cien ovejas entre real y medio y dos reales y medio. Esta costumbre de majadear también existía en Majadahonda y en los pueblos de su entorno. En 1837, el escribano y también propietario reclama a los vecinos de Villanueva de la Cañada diferentes cantidades por haberles beneficiado los barbechos con su ganado lanar.

Por lo que respecta a la prórroga de los acuerdos, los de 1847 y 1861 recogen que es suficiente con que ambas partes se pongan de acuerdo con un mes de antelación para que se amplíe automáticamente por un año. El de 1847 especifica que este método puede emplearse sucesivamente por un período de diez años, que era lo previsto por la ley.

De los diez convenios estudiados hay dos en los que los compromisarios son las mismas personas. María Tirado y su yerno Antonio Salgado, los cuales arriendan a Claudio Reyes, vecino de Móstoles, 160 cabezas primero y luego 178 y como era costumbre por tres años en cada vez. El precio por cabeza varía de 5'24 reales en el primero a 5'05 en el segundo.

Eugenio Bravo aparece en tres contratos. La primera vez como arrendatario de una persona de idéntico apellido, residente en Las Rozas, a la que paga 4'6 reales por oveja en 1833. En las dos ocasiones posteriores, 1847 y 1861, es el arrendador. Primero de un vecino de Las Rozas a razón de 6 reales la res y luego a doña Romualda Marugán de Las Rozas, a 5.

Sobre la situación económica de algunos propietarios y arrendatarios, disponemos de información obtenida a partir del Amillaramiento de Majadahonda (1863), los boletines de desamortización y los propios contratos. Según consta en el contrato, Isabel Moya y Atanasio Martín eran socios. La primera era titular de una explotación de 30 has., de las cuales sólo el 60 % eran propias, y además tenía 130 ovejas y 8 colmenas. Su socio llevaba una explotación de 22 has., de las que el 43 % eran ajenas, 70 ovejas y 12 colmenas. María Tirado era suegra de Antonio Salgado. Los Salgado eran una familia de jornaleros, a veces arrendatarios y con muy poco

propiedad; A. Salgado figura en el Amillaramiento como propietario de 5 fanegas y 6 celemines, algo menos de 2 has., distribuidas en tres parcelas. La situación de los Bravo era relativamente similar; Eugenio Bravo, arrendador de ganado en 1847 y 1861 y arrendatario en 1833, era propietario de 75 has. y de 50 cabezas de lanar.

Por lo que respecta a los arrendadores, además de lo dicho de E. Bravo en su doble condición, disponemos de información sobre tres de ellos: Eustaquio Martín explotaba 79 has. (63 % propias) y tenía dadas en rentas tres fanegas de huerta. De ganado ovino le pertenecían 80 cabezas. Los Gala eran una familia de medianos y grandes propietarios. Manuel Gala compró en 1843, procedentes de la iglesia de Majadahonda, 83 has. por valor de 19.020 reales. De Baldomero Gala únicamente aparecen registradas en el Amillaramiento 4 fanegas a nombre de sus herederos.

Manuel GESTEIRO ARAÚJO
I. B. Leonardo da Vinci
Majadahonda (Madrid)